



LIC. JORGE AARON GONZALEZ FLORES
 TITULAR
 NOTARIA PUBLICA No. 69
 MONTERREY, N. L., MEXICO

LIC. ALDO HUMBERTO PONCE RICARDI

NOTARIO SUPLENTE

Edificio Goncar 2º Piso Ave. Fco. I. Madero 2924 Pte.
 casi esquina con Simón Bolívar C.P. 64020 Monterrey, N. L., México
 Tels. (01-81) 8348-8541, 8348-8549, 8333-2330 Fax. 8333-9519

LIBRO 98 - FOLIO 019458

ESCRITURA PUBLICA NUMERO 11,249(ONCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE). ---
 EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON, a los (07) siete
 de Abril del (2005) dos mil cinco, ANTE MI, LICENCIADO JORGE AARÓN GONZALEZ FLORES,
 Notario Público Titular, de la Notaría Pública Número (69) Sesenta y nueve, con ejercicio en el
 Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León con Residencia en ésta Ciudad; -----

COMPARECIO:

--- En su carácter de Delegado Especial de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas
 de la Persona Moral denominada "**ICA CONSULTORES AMERICA, S.A. DE C.V.**", La Señora
IVONNE KARINA CHI FABIAN, quien expresa ser mexicana por nacimiento, mayor de edad,
 casada, originaria de México, Distrito Federal, donde nació el (07) siete de Abril de (1976) mil
 novecientos setenta y seis, Profesora, al corriente en el Pago del Impuesto Sobre la Renta, sin
 acreditarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes número CIFI-760407-IQ2 y con
 domicilio en la calle Paseo de los Duraznos Número (1004) mil cuatro, en el Fraccionamiento
 Paseo de San Miguel, en Guadalupe, Nuevo León; quien se identifica con Credencial para Votar
 con Fotografía, Registro Federal Electoral, con el Número de Folio 086564986; y cuya
 Personalidad, Existencia y Subsistencia Legal de la moral se agregan al Apéndice de esta
 Escritura para todos los efectos legales a que haya lugar y; -----

MANIFESTO:

--- Que con la personalidad antes dicha, ocurre ante el Suscrito Notario a protocolizar, el Acta de
 Asamblea General Extraordinaria celebrada el día (15) quince de Marzo del (2005) dos mil cinco.
 Documento que **YO, EL NOTARIO CERTIFICO Y HAGO CONSTAR**, para los efectos legales del
 caso, que la compareciente me exhibe y Doy Fe de tener a la vista, el Acta Respectiva, levantada
 en pliego por separado, en virtud de que según declaración Bajo Protesta de Decir Verdad de la
 propia compareciente, no se tuvo a la mano el Libro de Actas correspondiente en el momento de
 la celebración de dicha Asamblea. En atención a su solicitud, transcribo a continuación el Acta
 respectiva, cuyo original agrego al Apéndice de ésta Escritura, firmando los que en ella
 intervinieron: -----

ACTA QUE SE PROTOCOLIZA

"ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA:

--- En la Ciudad de Guadalupe, Nuevo León, siendo las (12:00) doce horas del día (15) quince de
 Marzo del año (2005) dos mil cinco, se reunieron en el domicilio social de la Sociedad denominada
"ICA CONSULTORES AMERICA, S.A. DE C.V.", ubicado en la calle Paseo de los Duraznos
 Número (1010) mil diez, en el Fraccionamiento Paseo de San Miguel del Municipio antes
 mencionado, los socios de la misma, el señor **OSCAR MORALES DELGADO** e **IVONNE KARINA
 CHI FABIAN**, sin necesidad de previa convocatoria de conformidad con el Artículo (188) Ciento
 ochenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por estar reunido el (100%) cien por
 ciento del Capital Social. -----

--- De conformidad al Artículo (193) Ciento noventa y tres de la Ley General de Sociedades
 Mercantiles, preside la presente Asamblea, el señor Ingeniero **OSCAR MORALES DELGADO**, en
 su carácter de Administrador Único de la Sociedad "**ICA CONSULTORES AMERICA, S.A. DE
 C.V.**" -----

--- En seguida, se aprobó por los presentes designar como Secretario y escrutador a la señora
IVONNE KARINA CHI FABIAN, quien procedió a levantar la correspondiente Lista de Asistencia y
 verificar el número de Accionistas legalmente representado. -----

--- Poco después, el Escrutador en el desempeño de su cometido y previo el escrutinio
 correspondiente, manifiesta que se encuentran reunidas y debidamente representadas el (100%)
 cien por ciento de las acciones que integran el Capital Social, el cual se encuentra distribuido de la
 siguiente manera: -----

ACCIONISTAS	ACCIONES	VALOR
ING. OSCAR MORALES DELGADO.	49	\$ 49,000.00
SRA. IVONNE KARINA CHI FABIAN.	1	\$ 1,000.00

TOTAL

50

\$ 50,000.00

--- A continuación el que preside, el señor Ingeniero **OSCAR MORALES DELGADO**, en uso de la palabra da a conocer el:-----

----- **ORDEN DEL DIA.** -----

--- I.- Propuesta, discusión y en su caso aprobación para el cambio de régimen social de la Sociedad.-----

--- II.- Propuesta, discusión y en su caso aprobación de modificar los Estatutos Sociales, de la Sociedad.-----

--- III.- Propuesta, discusión y en su caso aprobación de cambio de comisario.-----

--- IV.- Designación de un Delegado Especial, para que la presente Acta de Asamblea se lleve ante Notario Público, a fin de que se lleve a cabo la protocolización de la misma.-----

--- Habiéndose enterado del contenido del Orden del Día, se procedió a su desahogo.-----

----- **DESAHOGO DE LA ORDEN DEL DIA** -----

--- En relación al **PRIMER** punto del desahogo del Orden del Día, el Presidente propuso a los presentes el cambio de régimen social de la Sociedad, que actualmente es "**ICA CONSULTORES AMERICA, S.A. DE C.V.**", y que es su deseo que quede de la siguiente manera "**ICA CONSULTORES AMERICA, S.C.**", tras un cambio de impresiones, la propuesta fue aprobada por unanimidad de votos por los presentes.-----

--- Continuando con el **SEGUNDO** punto del desahogo del Orden del Día, se propuso a los presentes la modificación de los Estatutos Sociales de la Sociedad que sería la siguiente:-----

----- **ESTATUTOS** -----

----- **CAPITULO I** -----

----- **DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN, OBJETO Y NACIONALIDAD:** -----

--- **PRIMERA:-** Los señores **OSCAR MORALES DELGADO E IVONNE KARINA CHI FABIAN**, mexicanos y con autorización legal para el pleno ejercicio de su profesión, constituyen una Sociedad Civil regida por los presentes Estatutos que servirán de Acta Constitutiva de la misma y supletoriamente por los Artículos relativos del Código Civil para el Estado de Nuevo León, bajo la razón social de **ICA CONSULTORES AMERICA, SOCIEDAD CIVIL** o de su abreviatura **S.C.**, estipulándose que esta razón social no se modificará sino por acuerdo unánime de todos los socios fundadores, por lo tanto los que adquieran esa calidad en el futuro, deberán aceptar expresamente esta cláusula fija del contrato de sociedad.-----

--- **SEGUNDA:-** El domicilio de la Sociedad será en esta Ciudad de Guadalupe, Nuevo León, sin perjuicio de que establezcan oficinas en cualquier otra parte, y pactar domicilios convencionales para asuntos determinados sin perjuicio del establecimiento de constituirse en cualquier otra parte de la República Mexicana o en el Extranjero según las necesidades de la sociedad y previa autorización de los socios fundadores.-----

--- **TERCERA:-** La duración de la sociedad será de (99) noventa y nueve años, que se contarán a partir de la fecha de constitución de esta sociedad.-----

--- **CUARTA:-** El objeto de la sociedad será:-----

--- a).- La prestación de toda clase de servicios profesionales y técnicos.-----

--- b).- La impartición de toda clase de cursos, seminarios, programas y eventos de capacitación y desarrollo.-----

--- c).- La compra, venta, importación, exportación y elaboración así como la creación y negociación de franquicias de bienes, artículos, conceptos intelectuales, programas métodos y cursos, relacionados con las actividades profesionales y técnicas que la sociedad patrocine o proporcione.-----

--- d).- La adquisición y arrendamiento de toda clase de bienes muebles e inmuebles indispensables para el cumplimiento del objeto social.-----

--- e).- El reclutamiento, selección, capacitación, contratación e incorporación de personal, por cuenta propia o de terceros, en cualquier área de trabajo, en cualquier nivel profesional, a todo tipo de empresas mexicanas o extranjeras.-----

--- f).- La prestación de toda clase de servicios relacionados con la administración, manejo y



LIC. JORGE AARON GONZALEZ FLORES
TITULAR
NOTARIA PUBLICA No. 69
MONTERREY, N. L., MEXICO

LIC. ALDO HUMBERTO PONCE RICARDI

NOTARIO SUPLENTE

Edificio Goncan 2º Piso Ave. Fco. I. Madero 2924 Pte.
casi esquina con Simón Bolívar C.P. 64020 Monterrey, N. L., México
Tels. (01-81) 8348-8541, 8348-8549, 8333-2330 Fax. 8333-9519

capacitación de los empleados de las empresas mexicanas o extranjeras; -----

--- g).- Dar toda clase de asesorías a empresas mexicanas o extranjeras. -----

--- h).- Dar o tomar en arrendamiento, subarrendar, comprar o adquirir, vender o enajenar, distribuir, subcontratar, comercializar y en cualquier forma negociar con bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para la realización del objeto social. -----

--- i).- Prestación o contratación de servicios técnicos, de mercadotecnia, consultivos y de asesoría, sean de la naturaleza que fueren así como la celebración de los contratos o convenios para la realización de estos fines, por cuenta propia o de terceros, dentro del país o en el extranjero. -----

--- j).- Realizar cualquier otra actividad comercial o de servicios, anexa o coadyuvante a las apuntadas en los incisos anteriores, por cuenta propia o de terceros, tanto en el país como en el extranjero. -----

--- k).- Elaborar todo tipo de proyectos, diseños o ingenierías, ya sea de construcción o de cualquier otro tipo. -----

--- l).- Obtener y conceder todo tipo de créditos y prestamos, ante cualquier institución, personal física o moral. -----

--- m).- Realización de proyectos, y a su vez la contratación y supervisión, por cuenta propia o de terceros de toda clase de construcción de edificios, bodegas, naves industriales, oficinas, naves comerciales, urbanizaciones, etc. -----

--- QUINTA:-- La Sociedad al momento de constituirse es de Nacionalidad Mexicana y cualquier persona nacional ó extranjera ya sea física o moral podrá tener participación social alguna en la sociedad sino por el consentimiento expreso y mancomunado de los socios fundadores de la presente sociedad que lo son los señores **OSCAR MORALES DELGADO E IVONNE KARINA CHI FABIAN**, por lo que si por algún motivo alguna persona física o moral llegaren a adquirir una participación social de la presente sociedad sin contar con la autorización por escrito y mancomunada de los socios fundadores, dicha situación contraviniere lo establecido en el presente párrafo, por lo que se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y por tanto cancelada y sin ningún valor de la participación social de que se trate. -----

CAPITULO II

CAPITAL SOCIAL Y PARTES SOCIALES

--- SEXTA:-- El capital social es por la suma de \$ 50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), representada por (2) dos partes sociales, con el valor nominal que se encuentran descritos en la primera cláusula transitoria de los estatutos sociales, cada una totalmente suscrita y pagada. El Capital Social máximo o parte variable será ilimitado:-----

SOCIOS	PARTES SOCIALES	CAPITAL
SR. OSCAR MORALES DELGADO	1	\$ 49,000.00
SRITA. IVONNE KARINA CHI FABIAN	1	\$ 1,000.00
TOTAL:	2	\$ 50,000.00

--- La exhibición del capital suscrito se hizo en el acto de la constitución, mediante entrega del efectivo correspondiente, el cual será depositado en Caja o Bancos, para utilizarse en la compra de mobiliario y equipo, útiles y enseres, instalaciones de oficinas, así como para proporcionar los recursos de la operación normal de la Sociedad. -----

--- La sociedad llevará un libro de registro de socios y aportaciones, en el que se inscribirá el nombre y monto de la parte social de cada uno de los socios, considerándose como tales, a las personas que aparezcan inscritas en el libro de registro mencionado, el cual será autorizado con la firma autógrafa y mancomunada de los socios fundadores. -----

--- El número de socios y las cantidades aportadas por los mismos, pueden incrementarse o disminuirse, de acuerdo con lo que se apruebe en Asamblea General Ordinaria. Solamente se aprobará en Asamblea Extraordinaria, cuando el monto total del Capital Social sea incrementado o disminuido, debiendo modificarse la presente cláusula. -----

--- SEPTIMA:-- Para efectos del voto debe considerarse lo que establece la Cláusula Trigésima Tercera. Los socios fundadores no pueden ceder el total de su parte social, sin antes notificar del

derecho de tanto y preferencial al otro socio fundador entendiéndose como socio fundador a los señores **OSCAR MORALES DELGADO E IVONNE KARINA CHI FABIAN**, derecho del cual deberán ejercitar dentro del término de ocho días contados desde la fecha de la junta en que se hubiere otorgado la autorización de la sesión.

CAPITULO III

DE LOS SOCIOS

OCTAVA:- Se establece las siguientes clases de socios:

1).- Socios Fundadores y 2) .- Socios Adjuntos.

NOVENA:- Los Socios Fundadores lo son desde éste momento los señores **OSCAR MORALES DELGADO E IVONNE KARINA CHI FABIAN**, quienes tendrán conjunta o separadamente las siguientes facultades:- a).- Tener la representación legal de la Sociedad; b).- Tener las facultades para adquirir bienes, hacer inversiones y utilizar los activos de la Sociedad para los fines propios de la misma; c).- Para efecto de ejecutar actos de dominio, los socios fundadores deberá de actuar en forma conjunta respecto de los bienes y derechos de la Sociedad en los términos del párrafo 3º., tercero del Artículo 2448, dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil del Estado de Nuevo León y su correlativo el 2554, dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil Federal, y sus correlativos y concordantes en todas las entidades de la República Mexicana y del Distrito Federal; d).- De igual forma para efectos de suscribir títulos de crédito, negociar prestamos a cargo de la Sociedad los socios fundadores deberán de actuar en forma conjunta, en los términos de los reglamentos internos aprobados en Asamblea General Ordinaria de Socios; e).- Tener la representación de la Sociedad para pleitos y cobranzas, así como en juicios civiles, mercantiles, laborales o de otro tipo y poder delegar estas facultades en los Socios Adjuntos, asociados o en otros profesionistas, empleados de la Sociedad o ajenos a la misma; f).- Llevar la Administración técnica general, según la división de áreas funcionales entre los socios adjuntos, se acuerda; así como el establecimiento de normas de trabajo, el arreglo directo con los clientes, la asignación de clientes a los Socios Generales o a los Abogados encargados, ya sean empleados o profesionistas independientes contratados al efecto y supervisados directamente por los Socios Adjuntos; g).- Llevar la administración operativa de la Sociedad, según la distribución interna de funciones y facultades por acuerdos tomados por los propios Socios Fundadores; h).- Decidir sobre la aceptación o rechazo de clientes sobre el alcance de trabajos y la responsabilidad adoptada y tener a su cargo la planeación, dirección y coordinación del trabajo técnico entre el personal; i).- Contratación directa del personal técnico y de oficinas, así como el desarrollo de cursos de entrenamiento y la supervisión técnica de todo el trabajo del personal, a través de los controles que se establezcan. Determinación de los sistemas de sueldos, retiros básicos y sistemas de incentivos o participación en los rendimientos del personal; j).- Formular arreglos con otros despachos de abogados y otros profesionistas o consultores, para trabajos especiales, para establecer corresponsalías parciales o referirles clientes; k).- Establecimiento de las políticas de retiros mensuales, tanto de los Socios Fundadores y Adjuntos, como de los Asociados, a cuenta de los ingresos, así como el establecimiento de sistemas de incentivos o participación del personal en los rendimientos marginales, según reglamentación especial entre los socios.

DECIMA:- Los Socios Adjuntos serán designados por unanimidad de votos en Asamblea General Ordinaria de Socios Fundadores y tendrán las siguientes facultades:

a).- Dirigir, supervisar y responsabilizarse por los trabajos profesionales que se les encomienden por los Socios Fundadores, a nombre de la firma.

b).- Llevar la representación profesional de la firma ante los clientes que se le asignen específicamente.

c).- Participar en los ingresos netos en los términos fijados.

d).- Las demás facultades que específicamente las otorguen los Socios Fundadores.

DECIMA PRIMERA:- Serán obligaciones comunes de todos los Socios Fundadores y Adjuntos:

a).- Actuar estos estatutos, los reglamentos y decisiones de la Asamblea General de Socios.



LIC. JORGE AARON GONZALEZ FLORES
TITULAR
NOTARIA PUBLICA No. 69
MONTERREY, N. L., MEXICO

LIC. ALDO HUMBERTO PONCE RICARDI

NOTARIO SUPLENTE

Edificio Goncan 2º Piso Ave. Fco. I. Madero 2924 Pte.
casi esquina con Simón Bolívar C.P. 64020 Monterrey, N. L., México
Tels. (01-81) 8348-8541, 8348-8549, 8333-2330 Fax. 8333-9519

- b).- Comportarse con lealtad respecto a los intereses de la Sociedad. -----
- c).- Formar parte de los cuerpos consultivos o de administración, cuando hubieren sido designados por la Asamblea General de Socios Fundadores. -----
- d).- Desempeñar con diligencia cualquier cargo, puesto o omisión que les fuere designado. ---
- e).- Mantener un alto nivel de ética en su conducta personal y profesional. -----
- f).- Guardar normas, principios y procedimientos que constituyen la práctica aceptada por el ejercicio ético de la profesión. -----
- g).- Aplicar los manuales, programas o instructivos de la Sociedad, así como las normas de información. -----

h).- Colaborar en el desarrollo técnico del personal, manteniéndose al día en los adelantos teóricos por medio del estudio constante, la colaboración en seminarios, etcétera. -----

DECIMA SEGUNDA:- Son deberes y derechos exclusivos de los Socios Fundadores: -----

a).- Solicitar de la Administración, toda clase de informes respecto a las actividades y operaciones de la Sociedad, pudiendo examinar los libros de contabilidad y demás papeles de esta. -----

b).- Aportar íntegramente el Capital Social, en la parte que a cada socio corresponda. -----

c).- Obtener constancia de su aportación con base en la anotación del libro de registro de Socios y aportaciones. -----

d).- Concurrir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. -----

e).- Votar en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. -----

f).- Denunciar a la Asamblea General las irregularidades en que incurra cualesquiera de los socios. -----

g).- Convocar a Asamblea General de acuerdo con lo establecido en la cláusula Vigésima-Primera. -----

DECIMA TERCERA:- Todos los socios serán responsables subsidiaria e ilimitadamente por las obligaciones que la sociedad contraiga; en términos de la establecido por el artículo 2597 dos mil quinientos noventa y siete del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León. -----

CAPITULO IV -----

ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD -----

DECIMA CUARTA:- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 2602 dos mil seiscientos dos, 2605 dos mil seiscientos cinco, 2607 dos mil seiscientos siete, 2611 dos mil seiscientos once y demás relativos del Código Civil vigente en el Estado, la administración de la sociedad estará a cargo del señor **OSCAR MORALES DELGADO**, quien podrá ejercer las facultades que fueren necesarias al giro y desarrollo del negocio. -----

CAPITULO V -----

-DE LA SEPARACIÓN Y EXCLUSIÓN DE LOS SOCIOS- -----

DECIMA QUINTA:- Los socios tendrán el derecho de separarse de la sociedad en el supuesto a que se refiere el Artículo 2613 dos mil seiscientos trece, del Código Civil del Estado de Nuevo León. -----

DECIMA SEXTA:- Son causas de exclusión de un socio: -----

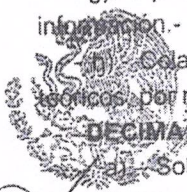
a).- La comisión de actos fraudulentos o dolosos en contra de la Sociedad. -----

b).- Negarse sin motivo justificado a desempeñar los cargos, puestos o comisiones que se le encomienden. -----

c).- Causar negligencia, dolo o incompetencia, perjuicios graves a los intereses de la Sociedad. -----

d).- Faltar el cumplimiento de cualquiera otra obligación que se derive de la Ley o de esta Estatutos. -----

DECIMA SEPTIMA:- La liquidación de la parte social o ingresos que le corresponden, a un socio, ya sea por separación voluntaria o exclusión, se ajustará a lo que esté establecido en los reglamentos conforme a los acuerdos de la Asamblea General de Socios en la que se haya aprobado su separación o exclusión. -----



NOTARIA PUBLICA NUMERO 69
LIC. JORGE AARON GONZALEZ FLORES
MONTERREY, NUEVO LEON, MEXICO
PRIMER DISTRITO REGISTRAL EN
EL ESTADO DE NUEVO LEON

--- Así mismo, si hubiere pérdidas, dentro de dicha liquidación se tomará en cuenta la parte que le corresponda hasta el momento de surtir efecto su separación o exclusión como socio. -----

----- CAPITULO VI -----

----- DE LAS ASAMBLEAS DE LA SOCIEDAD -----

--- **DECIMA OCTAVA:**- La Asamblea General de Socios la constituyen todos los socios que concurran a ella o integren por lo menos el quórum que se determina en la cláusula Séptima de este Ordenamiento. -----

--- **DECIMA NOVENA:**- La Asamblea General de Socios es el órgano Supremo de la Sociedad y sus acuerdos obligan a todos los socios, presentes y ausentes, siempre que dichos acuerdos se tomen conforme a la Ley y estos Estatutos. -----

--- **VIGESIMA:**- Las Asambleas Generales de Socios serán Ordinarias y Extraordinarias, unas y otras deberán reunirse en el domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. -----

--- Las Asambleas Generales Ordinarias de Socios deberán reunirse por lo menos una vez al año durante los tres primeros meses y les corresponderá conocer los siguientes asuntos:-----

--- a).- Designar los Socios Administrativos y los Socios Adjuntos.-----

--- b).- Aprobar la aportación o modificación de las partes que constituyen el Capital Social de la Sociedad, sin que implique modificación al monto de dicho capital.-----

--- c).- Conocer de las renunciaciones de los socios y aprobar en su caso la liquidación que les corresponda, tomando en cuenta lo estipulado en los reglamentos.-----

--- d).- Conocer y aprobar en su caso la admisión de nuevos socios.-----

--- e).- Discutir, aprobar, modificar o reprobado el Balance General Anual y tomar las medidas que juzgue oportunas.-----

--- f).- Discutir y aprobar en su caso el informe que rindan los Socios Administradores sobre las actividades del ejercicio social correspondiente.-----

--- g).- Conocer y resolver de todos aquellos asuntos, que no queden comprendidos en los puntos anteriores y que no estén expresamente estatuidos para las Asambleas Generales Extraordinarias de Socios.-----

--- **VIGESIMA PRIMERA:**- Las Asambleas Generales Extraordinarias de Socios se reunirán en cualquier tiempo para tratar de los siguientes asuntos:-----

--- a).- Disolución anticipada.-----

--- b).- Cambio de objeto.-----

--- c).- Cambio de nacionalidad.-----

--- d).- Cambio de domicilio social.-----

--- e).- Fusión de la Sociedad con otras Sociedades.-----

--- f).- Modificación de los Estatutos.-----

--- g).- Modificación del monto total del Capital Social.-----

--- **VIGESIMA SEGUNDA:**- Las Asambleas Generales de Socios deberán ser convocadas por cualesquiera de los socios, cuando así lo estimen conveniente, quienes deberán expresar en su solicitud los puntos que deberá tratar la Asamblea.-----

--- **VIGESIMA TERCERA:**- Las Asambleas Generales de Socios deberán ser convocadas por lo menos quince días de anticipación a la fecha señalada para la reunión, con el objeto de que todos los socios consulten los libros y documentos relacionados con los asuntos que se hayan de tratar.-----

--- **VIGESIMA CUARTA:**- Solamente los Socios Fundadores podrán hacer la convocatoria para la Asamblea General Ordinaria de Socios que deberá celebrarse dentro de los tres meses siguientes a la terminación del ejercicio social.-----

--- **VIGESIMA QUINTA:**- La convocatoria para la Asamblea General se comunicará a los socios por correo certificado en el domicilio que tengan designado, con la anticipación que establece la cláusula anterior.-----

--- **VIGESIMA SEXTA:**- En las convocatorias se expresará el lugar, fecha y hora de la reunión y se enumerarán los puntos de la Orden del Día, en la inteligencia de que no podrá tratarse de ningún asunto que no esté incluido expresamente en la Orden del Día, salvo en los casos en que asistan la totalidad de los socios y acuerden por unanimidad de votos que se trate el asunto.-----



LIC. JORGE AARON GONZALEZ FLORES
TITULAR
NOTARIA PUBLICA No. 69
MONTERREY, N. L., MEXICO

LIC. ALDO HUMBERTO PONCE RICARDI

NOTARIO SUPLENTE

Edificio Goncan 2º Piso Ave. Fco. I: Madero 2924 Pte.
casi esquina con Simón Bolívar C.P. 64020 Monterrey, N. L., México
Tels. (01-81) 8348-8541, 8348-8549, 8333-2330 Fax. 8333-9519

--- **VIGESIMA SEPTIMA:**- Las Asambleas Generales de Socios podrán reunirse sin necesidad de previa convocatoria y sus resoluciones serán válidas cuando concurren la totalidad de los socios fundadores.

--- **VIGESIMA OCTAVA:**- Para que una Asamblea General Ordinaria no considere legalmente reunida, es necesario que concurren a ella en primera convocatoria socios que representen el 75%, setenta y cinco por ciento de los votos. En el caso de Asamblea General Extraordinaria se considerará como válida en primera convocatoria con socios que representen el 55%, cincuenta y cinco por ciento de los votos en la forma establecida en la Cláusula Trigésima Tercera.

--- **VIGESIMA NOVENA:**- En las Asambleas Generales Ordinarias de Socios las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, computándose los votos en la forma establecida en la cláusula Trigésima Cuarta de estos estatutos, dejándose a salvo lo que dispone el artículo 2604 dos mil seiscientos cuatro, párrafo primero, del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León. En las Asambleas Generales Extraordinarias, las resoluciones se tomarán por unanimidad de votos representados en dicha Asamblea.

--- **TRIGESIMA:**- A fin de determinar si la Asamblea puede instalarse legalmente, el que lo presida, designará un escrutador para que certifique si se encuentra representado el quórum necesario y en caso afirmativo, declarará instalada la Asamblea.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 69
LIC. JORGE AARON GONZALEZ FLORES
TITULAR
MONTERREY, NUEVO LEON, MEXICO
PRIMER DISTRITO REGISTRAL
ESTADO DE NUEVO LEON

El escrutador designado levantará una lista que firmarán los presentes para probar así su asistencia. Una vez instalada la Asamblea se tratarán los asuntos consignados en la Orden del día.

--- **TRIGESIMA PRIMERA:**- Si el día de la Asamblea, no se pudieren tratar por falta de tiempo todos los asuntos para los que fue convocada, podrá suspenderse para proseguirse otra u otros días, sin necesidad de nueva convocatoria, siempre que se reúna el quórum necesario para ello.

--- **TRIGESIMA SEGUNDA:**- Una vez declarada instalada la Asamblea los socios no podrán desintegrarla para evitar su celebración. Los socios que se retiren o los que no concurren a la reanudación de una Asamblea que se suspendiere por falta de tiempo, se entenderá que existen su voto en el sentido de la mayoría de los presentes.

--- **TRIGESIMA TERCERA:**- Las votaciones serán económicas. En las Asambleas cada socio tendrá derecho a participar, gozando de un voto por cada \$ 500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que represente su participación social.

--- **TRIGESIMA CUARTA:**- De toda Asamblea se levantará Acta en el libro respectivo, que será firmada por el Presidente de la misma. Como apéndice de dicha Acta, se acompañarán un ejemplar de la convocatoria, cuando la hubiere, la lista de asistencia suscrita por los socios que hubieren concurrido y por el Escrutador y los informes y demás documentos con que se hubiere dado cuenta.

--- **TRIGESIMA QUINTA:**- Las Actas de las Asambleas Extraordinarias de Socios serán protocolizadas ante Notario e inscritas en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio que corresponda al domicilio de la Sociedad. También se protocolizarán ante Notario, las Actas de las Asambleas Ordinarias cuando cualquier circunstancia no fuere posible asentarlas en el Libro de Actas correspondientes.

--- **TRIGESIMA SEXTA:**- Los acuerdos tomados en contravención de los Artículos anteriores, serán nulos.

CAPITULO VII

EJERCICIOS SOCIALES, BALANCES, INGRESOS Y PERDIDAS

--- **TRIGESIMA SEPTIMA:**- Los ejercicios sociales comenzarán el primero de Enero y concluirán el treinta y uno de Diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio social se computará desde la fecha de otorgamiento de la presente Escritura hasta el treinta y uno de Diciembre del dos mil tres.

--- **TRIGESIMA OCTAVA:**- Dentro de los tres meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, se elaborará un Balance General de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados. El Balance mostrará el Capital Social efectivo en Caja, depósitos bancarios y todas las demás cuentas que formen el activo y pasivo de la sociedad y en general

todos los otros datos necesarios para conocer claramente la situación financiera de la Sociedad y mostrar su capital contable. -----

- - - **TRIGESIMA NOVENA:**- La presentación del Balance corresponderá a los socios Administradores. El Balance General junto con los documentos justificativos y el informe general sobre la marcha de los negocios sociales, será sometida a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria de Socios. -----

- - - **CUADRAGESIMA:**- De los ingresos netos que arrojaré el Balance General aprobado por la Asamblea, se separará el porcentaje que dicha Asamblea determine para la constitución de la reservas que juzgue convenientes, el remanente se aplicará según lo acuerde por unanimidad la Asamblea General Ordinaria de Socios. -----

- - - **CUADRAGESIMA PRIMERA:**- Los ingresos repartibles que haya decretado la Asamblea serán pagados en la forma y términos acordados, pero de un plazo no superior a seis meses. -----

- - - **CUADRAGESIMA SEGUNDA:**- Los socios fundadores no se reservan participación especial alguna en los ingresos de la Sociedad. -----

- - - **CUADRAGESIMA TERCERA:**- Las pérdidas, si las hubiere, serán absorbidas por todos los socios. -----

----- CAPITULO VIII -----

----- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN -----

- - - **CUADRAGESIMA CUARTA:**- La Sociedad se disolverá: -----

- - - a).- Por consentimiento unánime de los socios. -----

- - - b).- Por terminación del plazo fijado en este instrumento. -----

- - - c).- Por la consumación del objeto social o por imposibilidad de realizarlos. -----

- - - d).- Por reunirse en una sola persona las participaciones sociales. -----

- - - e).- Por resolución judicial. -----

- - - **CUADRAGESIMA QUINTA:**- Una vez decretada la disolución, la Sociedad entrará en estado de liquidación, debiendo agregarse a su nombre las palabras "en liquidación". -----

- - - **CUADRAGESIMA SEXTA:**- Decretada la disolución, será designado por la Asamblea General de Socios un liquidador quién realizará todas las operaciones tendientes a la liquidación, dentro de un plazo que no excederá de ocho meses a partir de la fecha de su nombramiento. -----

- - - **CUADRAGESIMA SEPTIMA:**- Para efectuar la liquidación, el liquidador deberá proceder a cubrir el pasivo de la Sociedad. Una vez cubierto el pasivo, si quedase algún sobrante, se aplicará a cubrir a los socios su labor social. -----

- - - **CUADRAGESIMA OCTAVA:**- Para todo lo previsto en los presentes Estatutos serán aplicables las disposiciones del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León, referentes a las Sociedades Civiles y en forma supletoria al Código de Comercio y sus leyes complementarias. -----

----- TRANSITORIOS -----

- - - Los comparecientes de la Sociedad constituidos en este acto, acordaron lo siguiente: -----

- - - **PRIMERO:**- El Capital Social, es decir, la suma de **\$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, ha quedado íntegramente suscrita y será pagada por los comparecientes en la siguiente forma: -----

SOCIO	PARTES SOCIALES	VALOR
ING. OSCAR MORALES DELGADO	1	\$ 49,000.00
SRA. IVONNE KARINA CHI FABIAN	<u>1</u>	<u>\$ 1,000.00</u>
TOTAL:	2	\$ 50,000.00

- - - **SEGUNDO:**- Se designa como Administrador Único al señor **OSCAR MORALES DELGADO**, a quien se le otorgan los siguientes poderes: -----

- - - a).- **PODER GENERAL AMPLISIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS, CON CLAUSULA ESPECIAL**, para representar a la sociedad, con todas las facultades generales y especiales que requieren cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos del primer párrafo del Artículo (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho y (2481) dos mil cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y sus correlativos el (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro y (2587) dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil



LIC. ALDO HUMBERTO PONCE RICARDI

NOTARIO SUPLENTE

Edificio Goncan 2º Piso Ave. Fco. I. Madero 2924 Pte.
casi esquina con Simón Bolívar C.P. 64020 Monterrey, N. L., México
Tels. (01-81) 8348-8541, 8348-8549, 8333-2330 Fax. 8333-9519

LIC. JORGE AARON GONZALEZ FLORES
TITULAR
NOTARIA PUBLICA No. 69
MONTERREY, N. L., MEXICO

Federal, aplicable en toda la República en materia federal, y sus concordantes en los demás Estados de la República. En consecuencia el Consejo de Administración o el Administrador Único, queda facultado para representar a la sociedad ante toda clase de personas físicas, morales y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean Judiciales (civiles o penales) Administrativas o de Trabajo, tanto en el orden Federal como en Local, en toda la extensión de la República, en juicio o fuera de el, Instituto Mexicano del Seguro Social, INFONAVIT, Promover toda clase de Juicio de carácter civil, penal o laboral, incluyendo el juicio de amparo, seguirlos en todos sus tramites y desistirse de ellos; interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos; consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio; contestar las demandas que se interpongan en contra de la Poderdante; formular y presentar querellas, denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, pudiendo constituir la sociedad como parte civil ofendidos en dichos procesos y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite; Reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria; Presentar testigos, ver presentar a los de la contraria interrogarlos, articular y absolver posiciones, transigir y comprometer en árbitros y recusar Magistrados, Jueces y demás funcionarios judiciales administrativos, sin causa, con causa o bajo protesto de Ley,

NOTARIA PUBLICA NUMERO 69
LIC. JORGE AARON GONZALEZ FLORES
MONTERREY, N. L., MEXICO
PRIMER DISCRETA REGISTRAL EN
EL ESTADO DE NUEVO LEON

CON-CLAUSULA ESPECIAL: para que acuda ante toda clase de Autoridades del fuero común o federal, Administrativas o Judiciales, en toda la extensión de la República y promueva toda clase de juicio, demandas, denuncias o querellas de carácter civil y penal de conformidad con el Artículo (130) del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Nuevo León y su correlativo el Artículo (120) del Código Federal de Procedimientos Penales, así como los conducentes en las demás Entidades Federativas ya sea en Materia Común o Federal, en contra de QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES de los daños y perjuicios ocasionados a mí representada, incluyendo el juicio de amparo, seguirlos por todos sus trámites y desistirse de los mismos, así como también otorgar el perdón legal cuando lo juzgue conveniente.

--- b.- En los juicios de procedimientos laborales tendrá la REPRESENTACION LEGAL a que se refiere en los artículos (11) once, (692) seiscientos noventa y dos, fracciones (II) segunda y (III) tercera, (694) seiscientos noventa y cuatro, seiscientos noventa y cinco, (786) setecientos ochenta y seis, (876) ochocientos setenta y seis, fracciones (I) primera y (VI) sexta, (899) ochocientos noventa y nueve en relación con lo aplicable con las normas de los capítulos (XII) décimo segundo y (XVII) décimo séptimo del título catorce, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos que en materia de personalidad se refieren dichos dispositivos legales. En consecuencia la persona que designe el Consejo de Administración ó el Administrador Único, en representación de la sociedad podrá comparecer a juicio laboral, y además podrá en nombre de la Empresa absolver posiciones, transigir o convenir con la contra parte, obligándose la poderdante a lo convenido; podrá concurrir en representación de la Empresa a la Audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones Ofrecimientos y Admisión de Pruebas, con las atribuciones más amplias, ratificando la Poderdante todo lo que el Delegado haga en la Audiencia.

--- c.- PODER GENERAL AMPLISIMO PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, en los términos del artículo (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil del Estado de Nuevo León y su correlativo el artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, aplicable en toda la República en materia federal, y sus concordantes en los demás Estados de la República, y en general para realizar toda clase de actos de administración que se requieran, sin limitación alguna, con cláusula especial para poder recibir devoluciones de impuestos y derechos ante la autoridad Administrativa correspondiente.

--- d.- PODER CAMBIARIO.- En los términos de los Artículos (9º) noveno y (85) ochenta y cinco de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito vigente en el País, pudiendo en consecuencia otorgar, emitir, girar, suscribir, aceptar, avalar, caucionar, afectar, endosar, negociar y disponer en su caso títulos de crédito a nombre de la Sociedad, realizar en y con los propios títulos las operaciones de crédito que reglamente la Ley de la materia, abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, girar a su cargo, designar y autorizar personas que a su vez

giren a cargo de dichas cuentas y revocar dichas designaciones y autorizaciones. -----

--- e).- **PODER GENERAL AMPLISIMO PARA ACTOS DE DOMINIO**, con todas las Facultades Generales y Especiales que requieren cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del tercer párrafo de los artículos (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y su correlativo el (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, aplicable en toda la República en materia federal, y sus concordantes en los demás Estados de la República. -----

--- f).- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea de Socios. -----

--- g).- Determinar los asuntos que hayan de tratarse en las Asambleas de Socios y hacer que se incluyan los puntos que considere pertinentes en las ordenes del Día de las Asambleas que no fueron convocadas por su iniciativa. -----

--- h).- Formular reglamentos interiores. -----

--- i).- Fijar la época, lugares y términos de pago de dividendos decretados por la Asamblea de los Socios. Los demás por la Ley o los presentes Estatutos se confiere a su favor. -----

--- j).- Facultad para otorgar y/o delegar a nombre de la Sociedad, toda clase de poderes generales o especiales con o sin facultades de substitución y revocar uno y otros. -----

--- k).- Facultad para designar a los apoderados, Gerentes o Sub-Gerentes y empleados de la Sociedad a quienes deberán señalar sus deberes, obligaciones y remuneraciones así como las peticiones que deban prestar para entrar a desempeñar sus funciones. -----

--- l).- Bajo su responsabilidad deberán presentar a la Asamblea de Socios, anualmente un informe financiero que incluya cuando menos los puntos señalados en el Artículo (172) ciento setenta y dos, de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Este informe y el del comisario deberá quedar terminado y ponerse a disposición de los Socios cuando menos (15) quince días, antes de la fecha de la Asamblea que haya de discutirlo. -----

--- Los mandatos a que aluden los incisos anteriores se ejercitarán ante personas físicas o morales y ante toda clase de Autoridades sean Federales, Estatales o Municipales; Legislativas, Administrativas o Judiciales; ante Autoridades del Trabajo, Juntas de Conciliación y Arbitraje, locales, Especiales o Federales, y en general ante toda clase de autoridades tanto locales como federales. -----

--- El Consejo de Administración o el Administrador General no requerirá del consentimiento de los demás socios para ejercer los poderes y facultades aquí conferidos. -----

--- **TERCERO:-** Se nombra Apoderado General de la Sociedad a la señora **IVONNE KARINA CHI FABIAN**, quien podrá actuar para representar a la sociedad, quien para el desempeño de su cargo tendrá las siguientes facultades y atribuciones: -----

--- a).- **PODER GENERAL AMPLISIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS, CON CLAUSULA ESPECIAL**, para representar a la sociedad, con todas las facultades generales y especiales que requieren cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos del primer párrafo del Artículo (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho y (2481) dos mil cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y sus correlativos el (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro y (2587) dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, aplicable en toda la República en materia federal, y sus concordantes en los demás Estados de la República. En consecuencia el Consejo de Administración o el Administrador Único, queda facultado para representar a la sociedad ante toda clase de personas físicas, morales y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean Judiciales (civiles o penales) Administrativas o de Trabajo, tanto en el orden Federal como en Local, en toda la extensión de la República, en juicio o fuera de el, Instituto Mexicano del Seguro Social, INFONAVIT, Promover toda clase de Juicio de carácter civil, penal o laboral, incluyendo el juicio de amparo, seguirlos en todos sus tramites y desistirse de ellos; interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos; consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio; contestar las demandas que se interpongan en contra de la Poderdante; formular y presentar querellas, denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, pudiendo constituir la sociedad como parte civil ofendidos en dichos procesos y otorgar perdones cuando a



LIC. JORGE AARON GONZALEZ FLORES
TITULAR
NOTARIA PUBLICA No. 69
MONTERREY, N. L., MEXICO

LIC. ALDO HUMBERTO PONCE RICARDI

NOTARIO SUPLENTE

Edificio Goncan 2º Piso Ave. Fco. I. Madero 2924 Pte.
casi esquina con Simón Bolívar C.P. 64020 Monterrey, N. L., México
Tels. (01-81) 8348-8541, 8348-8549, 8333-2330 Fax. 8333-9519

su juicio el caso lo amerite; Reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria; Presentar testigos, ver presentar a los de la contraria interrogarlos, articular y absolver posiciones, transigir y comprometer en árbitros y recusar Magistrados, Jueces y demás funcionarios judiciales administrativos, sin causa, con causa o bajo protesto de Ley, nombrar peritos, **CON CLAUSULA ESPECIAL:** para que acuda ante toda clase de Autoridades del fuero común o federal, Administrativas o Judiciales, en toda la extensión de la República y promueva toda clase de juicio, **demandas, denuncias o querellas** de carácter civil y penal de conformidad con el Artículo (130) del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Nuevo León y su correlativo el Artículo (120) del Código Federal de Procedimientos Penales, así como los conducentes en las demás Entidades Federativas ya sea en Materia Común o Federal, en contra de **QUIEN O QUIENES RÉSULTEN RESPONSABLES** de los daños y perjuicios ocasionados a mí representada, incluyendo el juicio de amparo, seguirlos por todos sus trámites y desistirse de los mismos, así como también otorgar el perdón legal cuando lo juzgue conveniente.

--- b) En los juicios de procedimientos laborales tendrá la **REPRESENTACION LEGAL** a que se refiere en los artículos (11) once, (692) seiscientos noventa y dos, fracciones (II) segunda y (III) tercera, (694) seiscientos noventa y cuatro, seiscientos noventa y cinco, (786) setecientos ochenta y seis, (876) ochocientos setenta y seis, fracciones (I) primera y (VI) sexta, (899) ochocientos noventa y nueve en relación con lo aplicable con las normas de los capítulos (XII) décimo segundo, (XIII) décimo tercero y (XIV) décimo cuarto del título catorce, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos que en materia de personalidad se refieren dichos dispositivos legales. En consecuencia la persona que designe el Consejo de Administración ó el Administrador Único, en representación de la sociedad podrá comparecer a juicio laboral, y además podrá en nombre de la Empresa absolver posiciones, transigir o convenir con la contra parte, obligándose la poderdante a lo convenido; podrá concurrir en representación de la Empresa a la Audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones Ofrecimientos y Admisión de Pruebas, con las atribuciones más amplias, ratificando la Poderdante todo lo que el Delegado haga en la Audiencia.

--- c) **PODER GENERAL AMPLISIMO PARA ACTOS DE ADMINISTRACION**, en los términos del artículo (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil del Estado de Nuevo León y su correlativo el artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, aplicable en toda la República en materia federal, y sus concordantes en los demás Estados de la República, y en general para realizar toda clase de actos de administración que se requieran, sin limitación alguna, con cláusula especial para poder recibir devoluciones de impuestos y derechos ante la autoridad Administrativa correspondiente.

--- d) **PODER CAMBIARIO.** En los términos de los Artículos (9º) noveno y (85) ochenta y cinco de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito vigente en el País, pudiendo en consecuencia otorgar, emitir, girar, suscribir, aceptar, avalar, caucionar, afectar, endosar, negociar y disponer en su caso títulos de crédito a nombre de la Sociedad, realizar en y con los propios títulos las operaciones de crédito que reglamente la Ley de la materia, abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, girar a su cargo, designar y autorizar personas que a su vez giren a cargo de dichas cuentas y revocar dichas designaciones y autorizaciones.

--- e) **PODER GENERAL AMPLISIMO PARA ACTOS DE DOMINIO**, con todas las Facultades Generales y Especiales que requieren cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del tercer párrafo de los artículos (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y su correlativo el (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, aplicable en toda la República en materia federal, y sus concordantes en los demás Estados de la República.

--- f).- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea de Socios.

--- g).- Determinar los asuntos que hayan de tratarse en las Asambleas de Socios y hacer que se incluyan los puntos que considere pertinentes en las ordenes del Día de las Asambleas que no fueron convocadas por su iniciativa.

--- h).- Formular reglamentos interiores.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 69
LIC. JORGE AARON GONZALEZ FLORES
MONTERREY, N. L., MEXICO
PRIMER REGISTRO EN
EL ESTADO DE NUEVO LEON

--- i).- Fijar la época, lugares y términos de pago de dividendos decretados por la Asamblea de los Socios. Los demás por la Ley o los presentes Estatutos se confiere a su favor. -----

--- j).- Facultad para otorgar y/o delegar a nombre de la Sociedad, toda clase de poderes generales o especiales con o sin facultades de substitución y revocar uno y otros. -----

--- k).- Facultad para designar a los apoderados, Gerentes o Sub-Gerentes y empleados de la Sociedad a quienes deberán señalar sus deberes, obligaciones y remuneraciones así como las peticiones que deban prestar para entrar a desempeñar sus funciones.-----

--- l).- Bajo su responsabilidad deberán presentar a la Asamblea de Socios, anualmente un informe financiero que incluya cuando menos los puntos señalados en el Artículo (172) ciento setenta y dos, de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Este informe y el del comisario deberá quedar terminado y ponerse a disposición de los Socios cuando menos (15) quince días, antes de la fecha de la Asamblea que haya de discutirlo. -----

--- **CUARTO:-** Se designa como **COMISARIO** al Señor **JOSÉ DE JESÚS CORPUS CASTILLO**, una vez analizada dicha propuesta por los presentes, se da por aprobada, por unanimidad de votos. -----

--- III.- Continuando con el desahogo del **TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DIA**, se propuso a los presentes de cambiar al comisario por no haber ejercido sus funciones establecidas en los estatutos sociales de dicha sociedad, es por eso que se propone designar como Nuevo Comisario, a la señora Licenciada **TERESA RAMOS PEÑA**, por lo cual, los comparecientes analizaron dicho punto, y lo aprobaron por unanimidad de votos. -----

--- IV.- Siguiendo con el desahogo del **CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA**, la asamblea resolvió designar como delegado especial a la señora **IVONNE KARINA CHI FABIAN**, para que comparezca ante el Fedatario Público de su elección, con el objeto de protocolizar el acta que se levante de esta Asamblea y obtenga la inscripción del primer testimonio que al efecto se expida, en el Registro Público de Comercio del domicilio social. -----

--- Con todo lo anteriormente expuesto se tuvo por desahogada la Orden del Día. El que preside dio las gracias a los presentes por su asistencia y acuerdos votados. -----

--- Se suspendió la Sesión por un lapso de (40) cuarenta minutos para la elaboración de la presente acta, a la cual se dio lectura íntegra a la misma una vez concluida, siendo aprobada por unanimidad de votos de los Accionistas Asistentes, firmando de conformidad los que en ella comparecieron. -----

ING. OSCAR MORALES DELGADO. --- SRA. IVONNE KARINA CHI FABIAN. --- LIC. TERESA RAMOS PEÑA. --- COMISARIO --- RUBRICAS." -----

HAGO CONSTAR-----

--- **ÚNICA.-** Se protocoliza para todos los efectos legales a que hubiere lugar, el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "**ICA CONSULTORES AMÉRICA, S.A. DE C.V.**", celebrada el día (15) quince de Marzo del (2005) dos mil cinco, teniéndose aquí por reproducidos los acuerdos allí tomados como si se insertaren a la letra.-----

PERSONALIDAD:-----

--- La Señora **IVONNE KARINA CHI FABIAN**, acredita su Personalidad, así como la Existencia y Subsistencia Legal de la Persona Moral denominada "**ICA CONSULTORES AMERICA, S.A. DE C.V.**", con el siguiente documento, que Yo, el Notario, Doy Fé, tener a la vista y devuelvo a su presentante, agregando copia al Apéndice de ésta Escritura: -----

--- a).- Con el Acta que se Protocoliza. -----

--- b).- Con Copia del Primer Testimonio de la Escritura Pública Número (9,715) nueve mil setecientos quince, de fecha (14) catorce de Mayo del (2004) dos mil cuatro, pasada ante la fe del Licenciado **ALDO HUMBERTO PONCE RICARDI**, Notario Público Suplente, de la Notaría Pública Número (69) Sesenta y nueve, de la cual es Titular el Licenciado **JORGE AARON GONZALEZ FLORES**, la cual contiene protocolización de Acta Constitutiva de la Persona Moral denominada "**ICA CONSULTORES AMERICA, S.A. DE C.V.**", debidamente inscrita bajo el Folio Mercantil Número (89844*1) ochenta y nueve mil ochocientos cuarenta y cuatro, Sección Comercio, Unidad Monterrey, Nuevo León, con fecha de Prelación (21) veintiuno de Julio de (2004) dos mil cuatro,



LIC. JORGE AARON GONZALEZ FLORES
TITULAR
NOTARIA PUBLICA No. 69
MONTERREY, N. L., MEXICO

LIC. ALDO HUMBERTO PONCE RICARDI

NOTARIO SUPLENTE

Edificio Goncan 2° Piso Ave. Fco. I. Madero 2924 Pte.
casi esquina con Simón Bolívar C.P. 64020 Monterrey, N. L., México
Tels. (01-81) 8348-8541, 8348-8549, 8333-2330 Fax. 8333-9519

con fecha de Registro (30) treinta de Julio de (2004) dos mil cuatro, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, de esa Ciudad; de la cual se transcribe lo conducente en el Apéndice de la presente Escritura. -----

--- Así mismo, la compareciente Señora **IVONNE KARINA CHI FABIAN**, fue apercibida del contenido del Artículo (128) ciento veintiocho de la Ley del Notariado en vigor, el cual establece que las personas que intervengan en una escritura y declaren falsamente, incurrirían en las sanciones señaladas por la ley;-----

--- "**ARTICULO 2448**: En todos los Poderes Generales para Pleitos y Cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades Generales y las Especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los Poderes Generales para administrar bienes, bastará que se den con ese carácter para que el Apoderado tenga todas las facultades Administrativas. En los Poderes Generales para ejercer Actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el Apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los Apoderados, se consignarán las limitaciones y los Poderes serán Especiales. Los Notarios insertarán este Artículo en los testimonios de los Poderes que otorguen."-----

NOTARIO SUPLENTE
LIC. JORGE AARON GONZALEZ FLORES
MONTERREY, N. L., MEXICO
PRIMER TESTIMONIO
ESTADO DE NUEVO LEON

FE NOTARIAL-----

YO, EL NOTARIO, DOY FE.- De la verdad del acto, de conocer personalmente a la compareciente, a quien considero con la capacidad Legal para contratar y obligarse, sin que me conste nada en contrario, de que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con el original a que me remito y he tenido a la vista; de haber leído en alta voz personalmente e íntegramente ésta Escritura a la compareciente, y de haberle advertido del derecho que tiene de inscribir en el Registro Público de la Propiedad correspondiente el Primer Testimonio que de ésta Escritura se expida, de que se cumplieron los requisitos preceptuados por el Artículo (106) ciento seis de la Ley del Notario vigente en el Estado, de que manifestó su conformidad con el contenido del presente Instrumento, el cual ratifica en todas sus partes y firma de conformidad ante Mí.- **DOY FE.**-----

SRA. IVONNE KARINA CHI FABIAN. --- ANTE MI, LIC. JORGE AARON GONZALEZ FLORES.

--- Rúbricas."-----

DEL APENDICE-----

PERSONALIDAD:-----

--- Manifiesta la Señora, **IVONNE KARINA CHI FABIAN**, que acredita el carácter con que comparece con el siguiente documento:-----

--- a).- Con el Acta que se Protocoliza.-----

--- b).- Con Copia del Primer Testimonio de la Escritura Pública Número (9,715) nueve mil setecientos quince, de fecha (14) catorce de Mayo del (2004) dos mil cuatro, pasada ante la fe del Licenciado **ALDO HUMBERTO PONCE RICARDI**, Notario Público Suplente, de la Notaria Pública Número (69) Sesenta y nueve, de la cual es Titular el Licenciado **JORGE AARON GONZALEZ FLORES**, la cual contiene protocolización de Acta Constitutiva de la Persona Moral denominada "**ICA CONSULTORES AMERICA, S.A. DE C.V.**", debidamente inscrita bajo el Folio Mercantil Número (89844*1) ochenta y nueve mil ochocientos cuarenta y cuatro, Sección Comercio, Unidad Monterrey, Nuevo León, con fecha de Prelación (21) veintiuno de Julio de (2004) dos mil cuatro, con fecha de Registro (30) treinta de Julio de (2004) dos mil cuatro, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, de esa Ciudad; de la cual se transcribe lo conducente:" .. **ESTATUTOS:**-----

CAPITULO I --- PRIMERO:- La Sociedad se denominará **ICA CONSULTORES AMERICA**, seguido por las palabras **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** o de las siglas **S.A. DE C.V.** --- **SEGUNDO:-** La sociedad tiene por objeto: --- a).- La prestación de toda clase de servicios profesionales y técnicos. --- b).- La impartición de toda clase de cursos, seminarios, programas y eventos de capacitación y desarrollo. --- c).- La compra, venta, importación, exportación y elaboración así como la creación y negociación de franquicias de bienes, artículos, conceptos intelectuales, programas métodos y cursos, relacionados con las

actividades profesionales y técnicas que la sociedad patrocine o proporcione. - - - d).- La adquisición y arrendamiento de toda clase de bienes muebles e inmuebles indispensables para el cumplimiento del objeto social. - - - e).- El reclutamiento, selección, capacitación, contratación e incorporación de personal, por cuenta propia o de terceros, en cualquier área de trabajo, en cualquier nivel profesional, a todo tipo de empresas mexicanas o extranjeras. - - - f).- La prestación de toda clase de servicios relacionados con la administración, manejo y capacitación de los empleados de las empresas mexicanas o extranjeras. - - - g).- Dar toda clase de asesorías a empresas mexicanas o extranjeras. - - - h).- Dar o tomar en arrendamiento, subarrendar, comprar o adquirir, vender o enajenar, distribuir, subcontratar, comercializar y en cualquier forma negociar con bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para la realización del objeto social. - - - i).- Prestación o contratación de servicios técnicos, de mercadotecnia, consultivos y de asesoría, sean de la naturaleza que fueren así como la celebración de los contratos o convenios para la realización de estos fines, por cuenta propia o de terceros, dentro del país o en el extranjero. - - - j).- Realizar cualquier otra actividad comercial o de servicios, anexa o coadyuvante a las apuntadas en los incisos anteriores, por cuenta propia o de terceros, tanto en el país como en el extranjero. - - - k).- Elaborar todo tipo de proyectos, diseños o ingenierías, ya sea de construcción o de cualquier otro tipo. - - - l).- Obtener y conceder todo tipo de créditos y préstamos, ante cualquier institución, personal física o moral. - - - m).- Realización de proyectos, y a su vez la contratación y supervisión, por cuenta propia o de terceros de toda clase de construcción de edificios, bodegas, naves industriales, oficinas, naves comerciales, urbanizaciones, etc. - - - **TERCERO:-** El domicilio de la Sociedad será en la Ciudad de Guadalupe, Nuevo León, pudiendo establecer Agencias y Sucursales en cualquier parte de la República o del Extranjero y someterse a los domicilios convencionales en los contratos que celebre sin que por ello se entienda cambiado su domicilio. - - - **CUARTO:-** La duración de la sociedad será de (99) noventa y nueve años contados a partir de la fecha de la firma de Escritura Constitutiva. - - - **QUINTO:- NACIONALIDAD.-** Esta Sociedad es Mexicana y conforme al Artículo 8o. Octavo del Reglamento de la Ley Orgánica de la fracción I Primera del Artículo 27 veintisiete de la Constitución General de la República, por medio de la cual se conviene con el Gobierno Mexicano, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, por los accionistas fundadores y los futuros que la sociedad pueda tener: **CLAUSULA DE ADMISION DE EXTRANJEROS.-** Esta Sociedad es una sociedad Mexicana. Cualquier extranjero que al momento de la constitución de la Sociedad o en cualquier tiempo posterior adquiriera un interés o participación en el Capital de la Sociedad se considerará por ese simple hecho como mexicano en relación con dicho interés o participación, quedando entendido que dicho extranjero conviene en no invocar la protección de su gobierno bajo la pena, en caso de no cumplir con dicho compromiso, de perder su interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana. - - - **CAPITULO II - - - CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES - - - SEXTO:-** El Capital Social de la Compañía es variable la porción fija del Capital sin derecho a retiro, o sea el capital mínimo, será la cantidad de **\$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, representado por (50) cincuenta acciones nominativas con valor nominal de **\$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** cada una totalmente suscritas y pagadas. El Capital Social máximo o sea la porción variable será ilimitada y podrá estar representado por acciones de diferentes series que también serán nominativas y también podrán tener diferente valor nominal. Las acciones que representan el capital variable podrán ser ofrecidas por suscripción o resolución de la asamblea general ordinaria de accionistas. - - - El capital social fijo, sin derecho a retiro podrá reestructurarse si así conviene a los intereses de la sociedad, conforme a los requisitos establecidos por la Ley y estos Estatutos. - - - **CLAUSULAS TRANSITORIAS - - - PRIMERA:-** Se hace constar que el Capital Social es la cantidad de **\$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** como mínimo y el máximo ilimitado. - - - Cantidad que ha quedado suscrita y pagada de la siguiente forma: - - - - -

ACCIONISTAS	ACCIONES	VALOR
ING. OSCAR MORALES DELGADO.	49	\$ 49,000.00
SRA. IVONNE KARINA CHI FABIAN.	1	\$ 1,000.00



LIC. JORGE AARON GONZALEZ FLORES
TITULAR
NOTARIA PUBLICA No. 69
MONTERREY, N. L., MEXICO

LIC. ALDO HUMBERTO PONCE RICARDI

NOTARIO SUPLENTE

Edificio Goncan 2º Piso Ave. Fco. I. Madero 2924 Pte.
casi esquina con Simón Bolívar C.P. 64020 Monterrey, N. L., México
Tels. (01-81) 8348-8541, 8348-8549, 8333-2330 Fax. 8333-9519

TOTAL

50

\$ 50,000.00

- - - Las cantidades de dinero entregadas por los Accionistas quedan depositadas en la Tesorería a disposición de la Sociedad. En tanto se expiden los Títulos definitivos de las Acciones, que deberán expedirse en Certificados provisionales nominativos que ampara el Capital suscrito y pagados por los Accionistas. - - - **SEGUNDA:** La Sociedad será administrada durante su primer ejercicio Social y hasta que la Asamblea de Accionistas no determine lo contrario por un **ADMINISTRADOR UNICO**, designándose al Señor Ingeniero **OSCAR MORALES DELGADO**, confiriéndole las facultades a que se refiere el Artículo Vigésimo Octavo de estos Estatutos Sociales. - - - **TERCERA:** Se designa como Representante Legal a la señora **IVONNE KARINA CHI FABIAN**, confiriéndole las facultades a que se refiere el Artículo Vigésimo Octavo de estos Estatutos Sociales; con excepción del **PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO**... - - - **VIGESIMO OCTAVO:** El Administrador Único o el Consejo de Administración, en su caso, tendrán las siguientes facultades y obligaciones: - - - a).- **PODER GENERAL AMPLISIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS, CON CLAUSULA ESPECIAL**, para representar a la sociedad, con todas las facultades generales y especiales que requieren cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos del primer párrafo del Artículo (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho y (2481) dos mil cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y sus correlativos el (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro y (2587) dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, en materia común, aplicable en toda la República. En consecuencia el Consejo de Administración o el Administrador Único, queda facultado para representar a la sociedad ante toda clase de personas físicas, morales y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean Judiciales (civiles, mercantiles o penales) Administrativas o de Trabajo, tanto en el orden Federal como en Local, en toda la extensión de la República, en juicio o fuera de el, Instituto Mexicano del Seguro Social, INFONAVIT, Promover toda clase de Juicio de carácter civil, mercantil, penal o laboral, incluyendo el juicio de amparo, seguirlos en todos sus tramites y desistirse de ellos; interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos; consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio; contestar las demandas que se interpongan en contra de la Poderdante; formular y presentar querellas, denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, pudiendo constituir la sociedad como parte civil ofendidos en dichos procesos y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite; Reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria; Presentar testigos, ver presentar a los de la contraria interrogarlos, articular y absorber posiciones, transigir y comprometer en árbitros y recusar Magistrados, Jueces y demás funcionarios judiciales administrativos, sin causa, con causa o bajo protesto de Ley, nombrar peritos. **CON CLAUSULA ESPECIAL:** para que acuda(n) los Apoderados ante toda clase de Autoridades del fuero común o federal, Administrativas o Judiciales; en toda la extensión de la República y promueva toda clase de Juicio, Demandas, Denuncias o querellas de carácter penal de conformidad con el Artículo (130) del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Nuevo León y su correlativo el Artículo (120) del Código Federal de Procedimientos Penales, así como los conducentes en las demás Entidades Federativas ya sea en Materia Común o Federal, en contra de **QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES** de los delitos, daños y perjuicios ocasionados a su representado, así mismo para Promover y seguir Juicios de Amparo, la promoción del cumplimiento sustituto de la sentencia de Amparo de conformidad con el artículo (105) ciento cinco de la misma Ley, seguir dichos juicios por todos sus trámites y desistirse de los mismos, así como también otorgar el perdón legal cuando lo juzgue conveniente. - - - b).- En los juicios de procedimientos laborales tendrá la **REPRESENTACION LEGAL** a que se refiere en los artículos (11) once, (692) seiscientos noventa y dos, fracciones (II) segunda y (III) tercera, (694) seiscientos noventa y cuatro, seiscientos noventa y cinco, (786) setecientos ochenta y seis, (876) ochocientos setenta y seis, fracciones (I) primera y (VI) sexta, (899) ochocientos noventa y nueve en relación con lo aplicable con las normas de los capítulos (XII) décimo segundo y (XVII) décimo séptimo del título catorce, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos que en materia de personalidad se refieren dichos dispositivos legales.

En consecuencia la persona que designe el Consejo de Administración ó el Administrador Único, en representación de la sociedad podrá comparecer a juicio laboral, y además podrá en nombre de la Empresa absolver posiciones, transigir o convenir con la contra parte, obligándose la poderdante a lo convenido; podrá concurrir en representación de la Empresa a la Audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones Ofrecimientos y Admisión de Pruebas, con las atribuciones más amplias, ratificando la Poderdante todo lo que el Delegado haga en la Audiencia. - - - c).- **PODER GENERAL AMPLISIMO PARA ACTOS DE ADMINISTRACION**, Administrar los negocios y bienes de la Sociedad, en los términos del párrafo segundo de los artículos (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, del Código Civil de Nuevo León y su correlativo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil Federal en materia común, aplicable en toda la República. - - - d).- **PODER CAMBIARIO**.- Otorgar, suscribir, emitir, endosar, aceptar, avalar y negociar toda clase de títulos de créditos, en los términos de los artículos (9o.) noveno y (85) ochenta y cinco de la Ley del General de Títulos y Operaciones de Crédito. - - - e).- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO**, con todas las Facultades Generales y Especiales que requieren cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del tercer párrafo de los artículos (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y su correlativo el (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil Federal en materia común, aplicable en toda la República en materia federal y sus concordantes en los demás Estados de la República. - - - f).- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea de Accionistas. - - - g).- Determinar los asuntos que hayan de tratarse en las Asambleas de Accionistas y hacer que se incluyan los puntos que considere pertinentes en las ordenes del Día de las Asambleas que no fueron convocadas por su iniciativa. - - - h).- Formular reglamentos interiores. - - - i).- Fijar la época, lugares y términos de pago de dividendos decretados por la Asamblea de Accionistas. Los demás por la Ley o los presentes Estatutos se confiere a su favor. - - - j).- Facultad para otorgar a nombre de la Sociedad, toda clase de poderes generales o especiales con o sin facultades de sustitución y revocar uno y otros. - - - k).- Facultad para designar a los apoderados, Gerentes o Sub-Gerentes y empleados de la Sociedad a quienes deberán señalar sus deberes, obligaciones y remuneraciones así como las peticiones que deban prestar para entrar a desempeñar sus funciones. - - - l).- Bajo su responsabilidad deberán presentar a la Asamblea de Accionistas, anualmente un informe financiero que incluya cuando menos los puntos señalados en el Artículo (172) ciento setenta y dos, de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Este informe y el del comisario deberá quedar terminado y ponerse a disposición de los Accionistas cuando menos (15) quince días, antes de la fecha de la Asamblea que haya de discutirlo..."-----

----- Se autoriza definitivamente hoy (07) siete de Abril del año (2005) dos mil cinco, fecha en que se firmo la presente Escritura. -----

----- **ES PRIMER TESTIMONIO**.- Sacado de su original, que obra en el Libro, Folio y Número al principio asentados y Apéndice del mismo. Esta cotejado a máquina y se expide en (08) ocho fojas útiles, para uso de "ICA CONSULTORES AMERICA, S.C." En la Ciudad de Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León, a los (08) ocho días del mes de Abril del año (2005) dos mil cinco.- **DOY FE**. -----

ESTADO DE NUEVO LEÓN

REGISTRO
PROPIEDAD
PRIM
MON



LIC. JORGE AARON GONZALEZ FLORES
NOTARIO PUBLICO NUMERO 69.
GOFJ410701HNLNLR01.
GOFJ-410701-4S0.



NOTARIA PUBLICA NUMERO 69.
TITULAR
LIC. JORGE AARON GONZALEZ FLORES
MONTERREY, NUEVO LEON, MEXICO
PRIMER DISTRITO REGISTRAL EN
EL ESTADO DE NUEVO LEON

RECIBI
EN
FECHA



Sirr1801

BOLETA DE INSCRIPCION

EL ACTO DESCRITO EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL:

FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No.

89844 * 1

Control Interno Fecha de Prelación
24 * 08 / ABRIL / 2005

Antecedentes Registrales:
PRIMERO

RFC / No. de Serie:
NO CONSTA

Denominación
ICA CONSULTORES AMERICA, S.A. DE C.V.

Afectaciones al:

Folio ID Acto	Descripción	Fecha Registro	Registro
89844 1 M2	Asamblea Extraordinaria 1	19-04-2005	1
<small>Caracteres de Autenticidad de Inscripción: f3ba3f40216807cd47838251a8586b5fbbce3146</small>			

Derechos de Inscripción

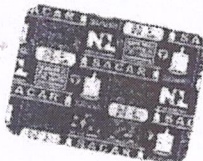
Fecha	08 ABRIL	2005
Importe	\$184.00	Boleta de Pago No.: 4393742
Subsidio	\$0.00	

EL C. REGISTRADOR DE COMERCIO

LIC. CARLOS REYNALDO AYALA CALVO



REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
PRIMERA DISTRITO
MONTERREY, N. L.



REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
PRIMERA DISTRITO
MONTERREY, N. L.



REGISTRO PUBLICO DE LA
PROPIEDAD DEL COMERCIO
PRIMER DISTRITO
MONTERREY, N.L.

REGISTRADO BAJO EL No. 497 VOL. 44 LIBRO 10
SECCION III Asociaciones Civiles
HORA Y FECHA DE PRESENTACION 10:28 am 22 de 05
MONTERREY, N.L. 25 DE Abril DE 05

1er. R. P. DE LA P. Y DE G.

